

SECCIÓN: UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
FOLIO: UT/0478/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de noviembre del 2021

**CIUDADANO.  
P R E S E N T E:**

En relación a su solicitud de información con folio **280527521000044**, presentada al Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información.

Se adjunta el oficio **UT/0436/2021**, de fecha **veintidós de octubre del año dos mil veintiuno**, mediante el cual la unidad de transparencia de este Instituto, dirigió la solicitud de información 280527521000044 al área correspondiente que cuenta con la información, misma que fue recibido por las antes mencionadas.

Al respecto, se adjunta el oficio **SE/0095/2021**, de fecha **veintidós de noviembre del dos mil veintiuno**, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, **remite la respuesta a la información solicitada.**

Del mismo modo, se adjunta el oficio **SE/0094/2021**, de fecha **veintidós de octubre del presente año**, mediante el cual el Secretario Ejecutivo del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, dirige el

oficio al Comité de Transparencias en donde le solicita que declare la incompetencia parcial a la solicitud de información con número de folio 280527521000044, así mismo se anexan el acta número **cuarenta y uno (041/2021)** y la resolución número **setenta y nueve (079/2021)**, del día veinticuatro de octubre de los corrientes, suscrito por el presidente de dicho Comité, **por medio de las cuales se determinó y confirmó la Incompetencia parcial de este organismo de transparencia sobre la solicitud de información en comento.**

Finalmente, le comunico que, con fundamento en los artículos 158 de la Ley de Transparencia vigente en la Entidad, si usted no está conforme con la respuesta entregada, cuenta con el derecho de impugnarla mediante el Recurso de Revisión que deberá interponer dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se le tenga por legalmente notificado.

El ITAIT se reitera a sus órdenes para brindarle cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**A T E N T A M E N T E**



**ITAIT**  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**LIC. SERGIO VARGAS BAEZ**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.

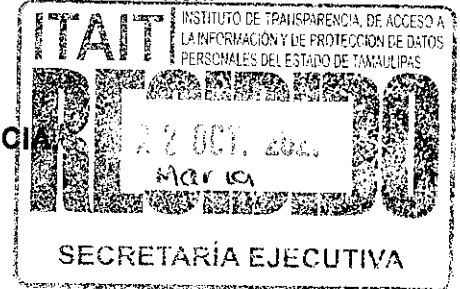
Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de octubre del 2021

OFICIO: UT/0436/2021.

NÚMERO INTERNO: si-204-2021.

ASUNTO: Solicitud de Información:  
280527521000044

**LIC. LUIS ADRIÁN MENDIOLA PADILLA,  
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE  
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
PRESENTES.-**



Por este conducto y con fundamento en los artículos: 39, fracciones II y VIII, 143, 145, 146, numeral 1, 149, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se hace de su conocimiento que llegó una solicitud de información con folio: 280527521000044, en la que se requiere lo siguiente:

*"BUENAS TARDES DESEO SE ME INFORME SI ESE ORGANO GARANTE HA EMITIDO ALGUN CRITERIO CON RELACION A LA PROHIBICION O PERMISION DE LA PUBLICACION, PUBLICIDAD O DIFUSION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO DEL LISTADO DE DEUDORES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS O SERVICIOS, LOCALES SEA ESTATAL O MUNICIPAL (IMPUESTO PREDIAL, CATASTRAL, TENENCIA DE VEHICULOS, SERVICIO DE AGUA POTABLE, IMPUESTOS SOBRE NOMINAS, CONCESIONES DE LOCALES DE MERCADOS, AUTOTRANSPORTE PUBLICO, ETC) DESDE QUE SE CONSTITUYO ESE ORGANO GARANTE A LA FECHA DE RESPUESTA. EN CASO DE QUE SI HAYA EMITIDO LE SOLICITO SE ME REMITA EL CRITERIO Y LA RESOLUCION QUE LO MOTIVO O EN SU DEFECTO LA RUTA PARA CONSULTARLOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA CRITERIO O RESOLUCION RELACIONADA CON LA PROHIBICION O PERMISION A DIFUNDIR, PUBLICAR O PUBLICITAR EL LISTADO DE DEUDORES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS O SERVICIOS COMO LOS YA MENCIONADOS COMO EJEMPLO, SOLICITO SE PREGUNTE A LOS COMISIONADOS DE ESE ORGANO GARANTE Y SE ME PROPORCIONE SUS RESPUESTAS SOBRE CUAL ES SU POSTURA PARA EL CASO DE QUE UN SUJETO OBLIGADO DIFUNDA, PUBLICITE O PUBLIQUE EL LISTADO DE DEUDORES DE LAS DIFERENTES CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS O SERVICIOS QUE LE CORRESPONDA RECAUDAR O COBRAR AL ESTADO O MUNICIPIO. EN EL MISMO SENTIDO PARA EL INAI, PERO TRATANDOSE DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ORDEN FEDERAL A EXCEPCION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE YA PUBLICA EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS QUE TIENEN CREDITOS FISCALES FIRMES. POR SU ATENCION GRACIAS.." (SIC).*

Lo anterior se remite a usted, ya que de conformidad con lo establecido en el acuerdo de Pleno AP/31/12/10/18, forma parte de sus funciones y competencias, atendiendo a los principios de congruencia y exhaustividad, ello con el fin de que realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada dentro de su área y proporcione una respuesta, a fin de que esta Unidad de Transparencia pueda estar en


aptitud de contestar dentro del término legal el cual tiene como fecha de vencimiento el día 12 de Noviembre del presente año.

Le informo que el plazo para la atención de una solicitud de información que no sea competencia de este Instituto, es de **tres días hábiles**, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, fracción IV y 151 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado.

Por otro lado, se hace de su conocimiento que, de considerar que la información requerida es inexistente o clasificada, deberá de apegarse para su atención a lo establecido en los artículos 38, fracción IV, 152, 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, todo lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente, se hace de su conocimiento que de actualizar información pública de la estipulada en el artículo 67, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, deberá ser respondida en el término de **cinco días** hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 144, de la norma referida.

Sin más por el momento. Reciba usted un afectuoso saludo.

**ATENTAMENTE**  
  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
**LICENCIADO SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

C.c.p. Archivo.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de noviembre del 2021

**SECCIÓN:** SECRETARIO EJECUTIVO  
**ASUNTO:** RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN  
**FOLIO:** SE/0095/2021.

**LIC. SERGIO VARGAS BÁEZ.**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO**  
**A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**  
**DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**  
**P R E S E N T E:**

A través del presente medio de comunicación y con fundamento en el artículo 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se da respuesta a la solicitud con folio **280527521000044**, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En relación a su solicitud **R.- Me permito informarle que no se ha emitido algún criterio o resolución relativa a lo solicitado por usted.**

Finalmente en relación a su cuestionamiento, en donde usted solicita: "sobre cuál es su postura de este órgano garante en relación a lo planteado en su solicitud de información"; Al respecto, me permito participar a usted que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece el derecho de acceso a la Información, así como los Principios y Bases que deben regirlo.

En ese sentido, la fracción V del artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece que el Estado reconoce a sus habitantes la libertad de información y, en particular de sus ciudadanos para asuntos políticos, así como para utilizar y divulgar la información pública que reciban.

Por su parte, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondo públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerzan recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado y sus Municipios conforme el párrafo segundo del artículo primero de la referida Ley.

Al efecto, el párrafo 1 del artículo 4 de la propia Ley, determina que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

En ese tenor, la fracción XX del artículo tercero de la citada Ley establece la definición de información pública como el dato, archivo o registro Contenido en un documento creado u obtenido por los entes públicos y que se encuentra en su posesión o bajo su control.

De lo anterior se puede colegir que el derecho de acceso a la información que gozan las personas en nuestro país y es tutelado por el orden normativo mexicano, entraña el acceso a documentos que generen los Sujetos

Obligados por la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información.

En el caso concreto y atendiendo a sus solicitud de información tenemos que la respuesta a su cuestionamiento no forma parte de algún documento generado por el Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas, por lo que no estamos en posibilidad de proporcionarlo; lo anterior en términos de los párrafos 4 y 5 del artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Quedando a sus distinguidas consideraciones.

ATENTAMENTE  
**ITAIT** INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS  
LIC. ~~LUIS ADRIAN MENDIOLA PADILLA~~  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
SECRETARIO EJECUTIVO.

C.c.p.- Archivo



SECCIÓN: SECRETARÍA EJECUTIVA  
ASUNTO: EL QUE SE INDICA.  
NÚMERO DE OFICIO: SE/0094/2021.

Ciudad Victoria, Tamaulipas a 22 de octubre del 2021

LIC. JUAN ARMANDO BARRON PEREZ  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL ITAIT  
PRESENTE:

Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

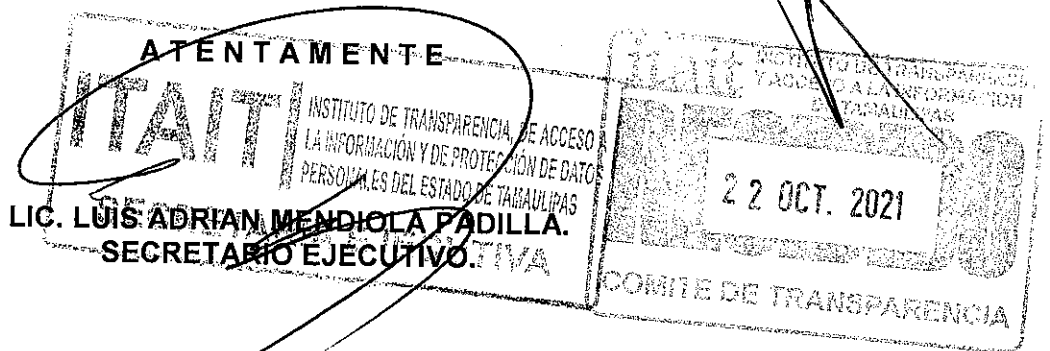
Nº	Día de formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	21-10-2021	SI-204-2021	280527521000044

Cabe destacar que dicha solicitud se le remite debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este organismo garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA PARCIAL**, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud juntamente con su proyecto de respuesta.



C.c.p.- Archivo





CONSIDERACIONES DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

N°	Folio ITAIT	Solicitud	Propuesta de Respuesta
1	SI-204-2021	<p><i>-"Buenas tardes deseo se me informe si ese órgano garante ha emitido algún criterio con relación a la prohibición o permisión de la publicación, publicidad o difusión de los sujetos obligados, respecto del listado de deudores de impuestos, contribuciones, derechos o servicios, locales sea estatal o municipal (impuesto predial, catastral, tenencia de vehículos, servicio de agua potable, impuestos sobre nóminas, concesiones de locales de mercados, autotransporte público, etc) desde que se constituyó ese órgano garante a la fecha de respuesta</i></p> <p>...</p> <p><b>En el mismo sentido para el Inai, pero tratándose de sujetos obligados del orden federal a excepción del servicio de administración tributaria que ya publica el listado de contribuyentes incumplidos que tienen créditos fiscales firmes."</b>(Sic).</p>	<p><i>Se determina que este Instituto no cuenta entre sus archivos con la información que Usted solicita, ya que no forma parte de sus funciones, atribuciones o facultades, el contar con lo que requiere en su petición de información.</i></p>

**ACTA NÚMERO 041/2021, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS, CELEBRADA EL 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de octubre de dos mil veintiuno, siendo las once horas, se reunió en la Sala del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Organismo garante, encontrándose presentes los siguientes:

Licenciado Juan Armando Barrón Pérez, Director de Capacitación y Difusión del ITAIT y Presidente del Comité

Contadora Pública Sandra Concepción Heredia Reséndez, Jefa de la Unidad Administrativa.

Contadora Pública Bertha Yrisso! Perales Lazcano, Jefa de la Unidad de Finanzas.

**1. Lista de asistencia y verificación del quorum.** Una vez que quedo comprobada la asistencia de los integrantes del Comité de Transparencia, su Titular declaró la existencia de quorum legal para sesionar.

**2. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.** Acto seguido, el Titular del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes, el siguiente Orden del Día:

1. Lista de Asistencia y verificación del quórum.
2. Aprobación del orden del día.
3. Dictaminación sobre la **resolución de incompetencia**, planteada por la Secretaría Ejecutiva, con respecto a la solicitud con número de folio **280527521000044**.
4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

**POR UNANIMIDAD SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA.**

**3. Dictaminación sobre la resolución de incompetencia**, planteada por la Unidad de Transparencia, con respecto a la solicitud con número de folio **280527521000044**.

Enseguida, el Presidente del Comité dio paso al análisis de la propuesta de Incompetencia formulada por la Unidad de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio **280527521000044**, en donde los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas a través de los artículos 33, 34, 38 y 39 le confieren al Instituto, y del Reglamento Interior, que le confieren a cada una de sus Unidades Administrativas.

Una vez analizado lo anterior, los miembros del Comité estimaron que la propuesta de incompetencia, se encontraba apegada a derecho, en virtud de que El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas **NO cuenta con la información que requiere el solicitante**, en lo que hace a la información que se relaciona con el Órgano Garante Nacional, de la misma manera se estableció correcta la orientación al particular para que *realice una nueva solicitud ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)*.

Acto seguido, el Presidente del Comité de Transparencia, sometió a consideración de quienes integran dicho comité, la declaración de incompetencia de las solicitudes de información propuesta por la Unidad de Transparencia, misma que fue aprobada por unanimidad.

4. No se abordaron asuntos generales.

5. No existiendo otro asunto que tratar, el Presidente del Comité de Transparencia, declaró concluida la presente sesión, siendo las once horas con veintiocho minutos del día en que se actúa, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron.

  
Lic. Juan Armando Barrón Pérez.  
Presidente del Comité de Transparencia

  
C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.  
Secretaria

  
C.P. Bertha Yrisson Perales Lazcano.  
Vocal



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE (079/2021).**

Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 24 de Octubre de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda la solicitud de información **si-204-2021** con número de folio **280527521000044** presentada ante este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

**A N T E C E D E N T E S:**

I.- Que el **21 de octubre de 2021**, a las **16:28 horas**, fue formulada una solicitud de información con el número de folio **280527521000044**, ante la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, (en adelante ITAIT), a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información del Estado de Tamaulipas, (<http://www.sisaitamaulipas.org>), misma que al ser tramitada después de las 15:00 horas, se tiene como presentada el día hábil siguiente, por lo que se tiene como fecha oficial de presentación el día viernes 22 de octubre de 2021.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

*"BUENAS TARDES DESEO SE ME INFORME SI ESE ORGANO GARANTE HA EMITIDO ALGUN CRITERIO CON RELACION A LA PROHIBICION O PERMISION DE LA PUBLICACION, PUBLICIDAD O DIFUSION DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, RESPECTO DEL LISTADO DE DEUDORES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS O SERVICIOS, LOCALES SEA ESTATAL O MUNICIPAL (IMPUESTO PREDIAL, CATASTRAL, TENENCIA DE VEHICULOS, SERVICIO DE AGUA POTABLE, IMPUESTOS SOBRE NOMINAS, CONCESIONES DE LOCALES DE MERCADOS, AUTOTRANSPORTE PUBLICO, ETC) DESDE QUE SE CONSTITUYO ESE ORGANO GARANTE A LA FECHA DE RESPUESTA. EN CASO DE QUE SI HAYA EMITIDO LE SOLICITO SE ME REMITA EL CRITERIO Y LA RESOLUCION QUE LO MOTIVO O EN SU DEFECTO LA RUTA PARA CONSULTARLOS. EN CASO DE QUE NO EXISTA CRITERIO O RESOLUCION RELACIONADA CON LA PROHIBICION O PERMISION A DIFUNDIR, PUBLICAR O PUBLICITAR EL LISTADO DE DEUDORES DE IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES, DERECHOS O SERVICIOS COMO LOS YA MENCIONADOS COMO EJEMPLO, SOLICITO SE PREGUNTE A LOS COMISIONADOS DE ESE ORGANO GARANTE Y SE ME PROPORCIONE SUS RESPUESTAS SOBRE CUAL ES SU POSTURA PARA EL CASO DE QUE UN SUJETO OBLIGADO DIFUNDA, PUBLICITE O PUBLIQUE EL LISTADO DE DEUDORES DE LAS DIFERENTES CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS O SERVICIOS QUE LE CORRESPONDA RECAUDAR O COBRAR AL ESTADO O MUNICIPIO.*

....

*EN EL MISMO SENTIDO PARA EL INAI, PERO TRATANDOSE DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ORDEN FEDERAL A EXCEPCION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE YA PUBLICA EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS QUE TIENEN CREDITOS FISCALES FIRMES.*

El formato de solicitud no presenta documentos anexos.

II.- Que el 22 de septiembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva estableció que la solicitud antes referida **no es de competencia de este Sujeto Obligado**, para conocer y dar respuesta a dicho requerimiento, turnando a este Comité el oficio **UT/0094/2021**, por medio del que comunicó lo siguiente:

*"Por medio del presente, anexo solicitud de información, formulada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

No.	Día de la formulación	Folio interno ITAIT	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
1	21-10-2021	SI-204-2021	280527521000044

*Cabe destacar que dicha solicitud se le remiten debido a que, a consideración de esta Unidad de Transparencia, la misma versa sobre información que no es generada, ni obtenida con motivo de las atribuciones y facultades de este Organismo Garante; por lo tanto, se sugiere confirmar la **INCOMPETENCIA**, dictada por esta Unidad de Transparencia. Lo anterior de acuerdo al artículo 151, numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.*

*Ahora bien, anexo al presente usted encontrará el contenido de dicha solicitud justamente con su proyecto de respuesta" (Sic)*

Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:

### **CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** El Comité de Transparencia del ITAIT es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas que integran a este Instituto, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 151, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, determina que, cuando el sujeto obligado, no sea competente para atender una solicitud de información por razón de su materia, deberá comunicarlo al solicitante y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará también del conocimiento del interesado.

**TERCERO.-** En su oficio **UT/0094/2021**, la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Garante, determinó que lo requerido a través de la solicitud con número de folio **280527521000044**, no se encuentran en poder de este Órgano Garante documentos generados, administrados, ni obtenidos con motivo de las atribuciones y facultades de este Instituto, en lo que hace al contenido de la solicitud, en la que refiere lo siguiente:

*"EN EL MISMO SENTIDO PARA EL INAI, PERO TRATANDOSE DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ORDEN FEDERAL A EXCEPCION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE YA PUBLICA EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS QUE TIENEN CREDITOS FISCALES FIRMES."*

Para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

*"Se determina que este Instituto no cuenta entre sus archivos con la información que Usted solicita, ya que no forma parte de sus funciones, atribuciones o facultades, el contar con lo que requiere en su petición de información"*

**CUARTO.-** Los integrantes del Comité verificaron las facultades y atribuciones que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública a través de sus artículos 33, 34, 38 y 39, le confieren al Instituto; además de revisar las facultades y atribuciones que el Reglamento Interior le confiere a cada una de sus Unidades Administrativas. Por lo que establecieron correcto el actuar de la Secretaría Ejecutiva, al determinar la **incompetencia** de este Instituto sobre la solicitud de información **si-204-2021** con número de folio **280527521000044**, en lo que hace al contenido siguiente:

*"EN EL MISMO SENTIDO PARA EL INAI, PERO TRATANDOSE DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ORDEN FEDERAL A EXCEPCION DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA QUE YA PUBLICA EL LISTADO DE CONTRIBUYENTES INCUMPLIDOS QUE TIENEN CREDITOS FISCALES FIRMES."*

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por lo tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet del ITAIT, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache toda aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quien le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; 110, fracción III; 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas.

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO; en tal situación se debe orientar al particular para que tramite su solicitud de información ante el organismo que genere, posea o resguarde la información que requiere.

**SEGUNDO.-** Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

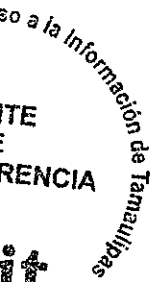
Así lo resolvieron por unanimidad el Licenciado **JUAN ARMANDO BARRÓN PÉREZ**, las contadoras Públicas, **SANDRA CONCEPCIÓN HEREDIA RESÉNDEZ** y **BERTHA YRISSOL PERALES LAZCANO**, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, siendo presidente el primero de los nombrados.

*[Handwritten Signature]*  
**Lic. Juan Armando Barrón Pérez**  
**Presidente del Comité de Transparencia.**



*[Handwritten Signature]*  
**C.P. Sandra Concepción Heredia Reséndez.**  
**Secretaria.**

*[Handwritten Signature]*  
**C.P. Bertha Yrissoi Perales Lazcano.**  
**Vocal.**



**RESOLUCIÓN NÚMERO SETENTA Y NUEVE (079/2021), DEL 24 DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DE TAMAULIPAS.**